

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|-------------|--|--------------|
| Tomo CLXXIX | Xalapa-Enríquez, Ver., martes 10 de febrero de 2009. | Núm. Ext. 49 |
|-------------|--|--------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, CELEBRADO ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA CONFINAMIENTO DE CORREDOR ORIZABA-RÍO BLANCO-CIUDAD MENDOZA.

folio 148

PAÑAS INSTITUCIONALES DEL IFE Y DE LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES, DENTRO DE LAS PRECAMPANAS FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 31 DE ENERO AL 11 DE MARZO DE 2009, EN LAS 21 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO TENDRÁN PROCESO ELECTORAL CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

folio 123

ORGANISMO OPERADOR DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL ESTADO

REGLAS DE OPERACIÓN.

folio 214

H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.

REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y LAS INFECTOCONTAGIOSAS.

folio 211

NORMAS TÉCNICAS DE COMPETENCIA LABORAL.

Pág.80

folio 215

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 212

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE CAM-

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

folio 213

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Instituto Federal Electoral.—Secretaría Ejecutiva.

El licenciado Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 párrafo 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Certifica

Que el presente documento, es copia fiel del original del JGE120/2008, relativo al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los Institutos Estatales Electorales que hayan solicitado tiempo en dichos medios, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas federales que se llevarán a cabo del 31 de enero al 11 de marzo en las 21 entidades federativas que no tendrán Proceso Electoral local con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, aprobado en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 22 de diciembre de 2008, el cual consta de 23 (veintitrés) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El secretario ejecutivo, licenciada Edmundo Jacobo Molina.—Rúbrica.

folio 123

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

El C. Mtro. Ernesto Raúl Barragán Name, secretario del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz:

Hace Constar y Certifica:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Enero del año 2009, en su punto número 6, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

""...Siguiendo por el **6to.** punto del Orden del Día referente a la Aprobación del Reglamento para la Vigilancia y Control de las Enfermedades de Trasmisión Sexual, y las Infecto contagiosas para el Municipio de Córdoba, Veracruz, al estar sometido a consideración del Cabildo es **APROBADO POR UNANIMIDAD.**"

REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, Y LAS INFECTO CONTAGIOSAS PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el sistema municipal de salud esta constituido por las dependencias y organismos auxiliares de la administración publica municipal, estatal, federal y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la entidad, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO: Que el sistema municipal de salud tiene entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de estos, atendiendo a los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionan y causen daños a la salud con especial interés en las acciones preventivas, promoviendo para tal efecto la colaboración de las instituciones de los sectores, publico, social y privado.

TERCERO: Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción del gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales económicas y políticas de entidad.

CUARTO: Que conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, 2 apartado "b", fracción III, V, VII, Art. 4. Art. 122 apartado C fracc. V inciso i); la Ley General de Salud; la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 8, 33 fracc. IV, XXVIII, 49 fracc. V 71 fracc. XI inciso J; ley 531 donde se establecen las bases Generales para la Expedición de Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de orden municipal, Art. 2; Ley de Salud del Estado de Veracruz, Ley de Prostitución y Profilaxis Social para el Estado de Veracruz, Ley de Asistencia y Protección Sexual del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio Libre Art. 34 y artículo 35 fracc. XXV inciso J art. 49 fracc. IX; el Bando de Policía y Gobierno; el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Art. 12,25, 66 fracc. IV 92 fracc. V, párrafo tercero, 194, 222, 224 fracc I y los demás correlativos.

QUINTO: Que en el marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración publica pueda

cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y estado de derecho, con la misión y visión que sustentan el Plan de Desarrollo del Municipio de Córdoba, Ver.

SEXTO: Este reglamento de ninguna manera justifica ni apoya la existencia de personas que se benefician con el ejercicio de la prostitución (lenocinio).

En virtud de lo expuesto en sesión ordinaria del día 05 de Enero del 2009 en el H. Cabildo aprueba y expide el presente reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

"OBJETO DEL REGLAMENTO"

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEFINICIÓN DE PROSTITUCIÓN CONSIGNACIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PROHIBICIÓN A LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS

"INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS EN EL REGISTRO SANITARIO"

CAPÍTULO TERCERO

"DEL REGISTRO"

"CONTENIDO DE LA TARJETA SANITARIA"

CAPÍTULO CUARTO

"OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS"

"RECONOCIMIENTO MÉDICO ORDINARIO"

"DÍAS Y HORARIOS"

"RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EXTRAORDINARIOS"

"SUJETOS QUE NO ASISTAN AL RECONOCIMIENTO"

"SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD"

"OBLIGACIONES GENERALES"

CAPÍTULO QUINTO

"CANCELACIÓN DEL REGISTRO"

"TIPOS DE CANCELACIÓN"

"CANCELACIÓN TEMPORAL"

"CANCELACIÓN DEFINITIVA"

"SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO"

"VERIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SOLICITEN LA CANCELACIÓN"

"CONSIGNACIÓN DE HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO"

CAPÍTULO SEXTO

ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

"ÁREA DE TOLERANCIA"

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, MUJER Y LA FA-

MILIA

CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

"PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MEDIDAS"

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

"OBJETO DEL REGLAMENTO"

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. REGLAMENTAR LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

II. COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR CONTACTO SEXUAL.

III. ESTABLECER MEDIDAS DE ATENCIÓN MÉDICA PREVENTIVA EN EL ÁREA URBANA Y RURAL.

IV. CONTROLAR Y ORIENTAR LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL MEDIANTE CAMPAÑAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

V. COADYUVAR A LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES EN LA COMUNIDAD, QUE PROPICIEN HÁBITOS, COSTUMBRES O ACTITUDES NOCIVAS A LA SALUD, CONECTADAS CON LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

VI. ESTABLECER REGISTROS DE LOS SUJETOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO EN LA PROLIFERACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SEXUALMENTE.

VII. DETERMINAR OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ANTE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, DE LOS SUJETOS Y ESTABLECIMIENTOS DONDE EXISTE LA POSIBILIDAD DE GENERAR ENFERMEDADES TRANSMISIBLES RELACIONADAS CON EL CONTACTO SEXUAL.

VIII. SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE RE-

GLAMENTO.

ARTÍCULO 2. El objeto de la regulación y el control sanitario es impedir la propagación de las enfermedades transmisibles por contacto sexual, lo anterior tiene su fundamento jurídico en el párrafo tercero del artículo 4, así como del segundo párrafo de la fracción II, inciso a) y e) del artículo 115, ambos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 71 fracción XI inciso i) de la Constitución Política Local; 1,2 fracción III, 3 fracciones I, VIII, XIV, XV y demás relativos de la Ley General de Salud ; 1, 3 fracción XIII, inciso b) fracción VIII Ley de Salud del Estado de Veracruz ; artículos 2 , 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Córdoba, Veracruz, Artículos 1, 40, 42, 52, 58.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. LEY DE SALUD. Ley de Salud del Estado de Veracruz.
- II. MUNICIPIO. Municipio de Córdoba, Veracruz.
- III. ESTADO. Estado de Veracruz.
- IV. SECRETARIA. Secretaria del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
- V. COORDINACIÓN. Coordinación Municipal de Salud del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
- VI. INSPECTOR. Personal verificador de la Coordinación Municipal de Salud del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.
- VII. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VIII. ACTIVIDAD. PROSTITUCIÓN
- IX. SUJETO O SUJETOS. A toda persona o personas que ejerzan la Prostitución en el Municipio de Córdoba, Veracruz.
- X. SERVICIOS DE SALUD. A todas aquellas acciones que se realizan en beneficio de los Sujetos y de la Sociedad en General, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva.
- XI. REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO. A todos los actos que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, para ordenar o controlar las enfermedades de Transmisión Sexual.
- XII. ESTABLECIMIENTO. El lugar o lugares donde se realizan en forma habitual la Prostitución.
- XIII. USUARIO. El receptor de los servicios ejercidos por el

sujeto.

XIV. ÁREA DE TOLERANCIA. A los lugares destinados para la ubicación de varios establecimientos.

XV. PROSTITUCIÓN. El Acto de prestar servicio erótico-sexuales, a cambio de un precio cierto y en dinero o realizar el comercio sexual en forma habitual o accidental.

"AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO"

ARTÍCULO 4. Es competencia del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a través de la coordinación ejercer la prevención, vigilancia y el control de las Enfermedades de Transmisión Sexual, mediante la realización de acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y/o daños a la salud de la población.

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autoridades sanitarias, la vigilancia e inspección de los Sujetos y Establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud pública.

También es competencia del H. Ayuntamiento vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento, para evitar la proliferación de los Sujetos, y crear una conciencia de que no merece la pena ejercer la actividad, pudiéndose incorporar al medio productivo en cualesquier otro oficio menos peligroso y con más posibilidades de crecimiento económico.

"ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN"

ARTÍCULO 5. Corresponden a la Coordinación Municipal de Salud, el ejercicio de las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA MÉDICA, AL SUJETO O SUJETOS E INSPECCIÓN SANITARIA, A BARES, CANTINAS CENTROS NOCTURNOS, DONDE SE PRACTICA EL TABLE DANCE Y LUGARES SIMILARES (CASAS DE MASAJES).
- II. EVALUAR SANITARIAMENTE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN EL MUNICIPIO.
- III. REGISTRAR, CONTROLAR Y VIGILAR LOS SUJETOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.
- IV. APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DEBIDO CONTROL SANITARIO.
- V. PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN, INFORMACIÓN RELATIVA:

- a) Las consecuencias que emanan del ejercicio indiscriminado de las Relaciones Sexuales no controladas.
- b) El contenido de este Reglamento.

VI. PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD A LOS SUJETOS, A LOS USUARIOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

VII. PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD.

VIII. PREVENIR y/o CONTROLAR LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES SEXUALMENTE.

IX. PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, PARA LO CUÁL SE DIFUNDIRÁN INVESTIGACIONES QUE PERMITAN PREVENIR Y CONTROLAR LAS ENFERMEDADES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD.

X. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FOROS, CONFERENCIAS Y DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS INFORMATIVOS QUE COMPRENDAN EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y ELIMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPICIAN LA ACTIVIDAD, PARA ESTIMULAR LA INCORPORACIÓN DE LOS SUJETOS A OTRAS OCUPACIONES QUE LES OFREZCAN UNA VIDA PLENA, SANA Y PRODUCTIVA.

XI. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y ORIENTACIÓN DE ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PSICÓLOGOS, PARA REALIZAR CONSULTAS E INVESTIGACIONES INTEGRALES DE SUJETOS Y SUS FAMILIAS, DETECTAR PROBLEMAS Y DESARROLLAR PROPUESTAS PARA UN MEJOR ESTILO DE VIDA.

XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SANITARIAS.

XIII. SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SUJETOS, ASÍ COMO DE TERCEROS, QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

"DEFINICIÓN DE PROSTITUCIÓN"

ARTÍCULO 6. Toda persona que realice la actividad como medio de vida, o realice el comercio sexual en forma habitual o accidental, queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento y a las medidas de regulación y control sanitario que al efecto dicte la COORDINACIÓN DE SALUD.

El término incluye desde situaciones en las cuales aparentemente no existe contacto físico directo con el cliente, hasta la contratación específica de un servicio sexual en un establecimiento, como sucede con las bailarinas o personas dedica-

dos al baile erótico, cantineros, garroteros, meseros y meseras de bares, cantinas, lugares donde se practica el baile erótico y lugares similares .

"CONSIGNACIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE"

ARTÍCULO 7. La persona que sea sorprendida ejerciendo la actividad en la vía pública o en lugares no autorizados, ya sea por sí o induciendo a otra al comercio sexual, será consignada a la autoridad competente.

Igualmente será consignado a la autoridad competente el Propietario, Encargado o Administrador, del lugar o lugares donde se realice la actividad, si dentro de los mismos permite la entrada a menores de edad.

"PROHIBICIÓN A LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD"

ARTÍCULO 8. Queda prohibido el contacto sexual a las personas que ejerzan la actividad, en los casos siguientes:

I. SUJETOS SIN CONTROL SANITARIO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

II. SI ESTÁN EMBARAZADAS.

III. SI PADECEN ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SIGUIENTES:

1. Sífilis, Infecciones Gonocócicas y otras Enfermedades Venéreas.
2. Herpes.
3. Lepra.
4. Tuberculosis.
5. Sarna.
6. Micosis Profundas.
7. Toxoplasmosis.
8. Tricoficia.
9. Moluscum Contagioso.
10. Condilomas.
11. Eritrasma.
12. Cólera, Fiebre Tifoidea, Paratifoidea, Hepatitis Vírales.
13. Influenza Epidémica, otras Infecciones agudas del aparato respiratorio, Infecciones Meningocócicas y Enfermedades causadas por estreptococos.
14. Difteria, Tosferina, Sarampión y Rubéola.
15. Fiebre Amarilla, Dengue y otras Enfermedades Transmitidas por Artrópodos.
16. Paludismo, Tifo, Fiebre recurrente transmitida por piojo, otras Rickettsiosis, Leishmaniasis, Tripanosomiasis y Oncocercosis.
17. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, (SIDA).
18. Otras Enfermedades contagiosas, sean o no Hereditarias.

rias.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

"INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS EN EL REGISTRO SANITARIO"

ARTÍCULO 9. Es obligación de los Sujetos inscribirse en el Registro que la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, llevará al efecto.

La inscripción implica para los sujetos la obligación de someterse a la regulación y Control Sanitario, así como cumplir con todas las disposiciones relativas a este Reglamento.

"INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE LOS SUJETOS EN LA COORDINACIÓN"

ARTÍCULO 10. La inscripción en el Registro de la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, será obligatoria en los casos siguientes:

I. CUANDO SUJETOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS SEAN SORPRENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

II. CUANDO SUJETOS SEAN SORPRENDIDOS EN LUGARES PÚBLICOS COMETIENDO ACTOS DE COMERCIO SEXUAL, O INCITANDO A COMETER DICHOS ACTOS. EN ESTOS CASOS LA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE AL SUJETO.

III. DE LOS SUJETOS QUE NOTORIAMENTE VIVAN DE LA ACTIVIDAD, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR EN QUE LA EJERZAN.

IV. EL SUJETO QUE SE DECLARE, ADMITA O SE SORPRENDA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD HOMOSEXUAL.

"SUJETOS MENORES DE EDAD"

ARTÍCULO 11. Los sujetos menores de edad, incapaces o sujetos a interdicción, sorprendidos en el ejercicio de la actividad, serán entregados a las personas que legalmente ejerzan la patria potestad o custodia, previa protesta de éstas de atender a su regeneración.

CAPÍTULO III "DEL REGISTRO"

ARTÍCULO 12. Las personas sujetas a inscripción deberán solicitar su Registro que al efecto llevará la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, proporcionando la información relacionada con su historial médico, identidad, su domicilio y

en general sobre su situación personal.

LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, basándose en los requisitos que establece el artículo 10 del presente Reglamento, en los datos que los sujetos le proporcionen, así como en la información que obtenga por cualquier otro medio, registrará a estos en el registro de personas que ejercen la actividad.

Las personas registradas deberán conservar en el establecimiento donde laboran la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo

ARTÍCULO 13. Las personas dedicadas a la actividad se registrarán ante la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, bajo las categorías de dependientes o independientes.

Se consideran dependientes aquellos que realizan su actividad en Establecimientos, teniendo como base de operación un lugar fijo.

Se consideran independientes aquellos sujetos que realizan la actividad en su domicilio, en hoteles o en domicilio proporcionados por el usuario, sin tener lugar fijo al efecto.

ARTÍCULO 14. Una vez inscrito un sujeto en el Registro indicado en el precepto anterior, la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, procederá del modo siguiente:

I. IDENTIFICARÁ AL SUJETO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, QUEDANDO REGISTRADA EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.

II. EFECTUARÁ LAS ANOTACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN EL REGISTRO DE INSPECCIÓN SANITARIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTADÍSTICA MÉDICA.

III. PROGRAMARÁ EL RECONOCIMIENTO MÉDICO DE LOS SUJETOS.

IV. EXPEDIRÁ, EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE SALUD QUE DEBERÁ PORTAR EL SUJETO.

V. MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL REGISTRO, CON LOS CAMBIOS DE DOMICILIO, SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES, CANCELACIÓN DEL REGISTRO, PARTICIPACIÓN EN ACTOS DELICTIVOS, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN A LOS SUJETOS.

VI. INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA APARICIÓN DE ENFERMEDADES QUE POR SU NATURALEZA O GRAVEDAD PUEDAN AFECTAR LA SALUD DE GRUPOS DE LA POBLACIÓN, A FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS QUE CORRESPON-

DAN.

ARTÍCULO 15. Para que un sujeto pueda ser inscrito en el Registro de la COORDINACIÓN DE SALUD, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. SER MAYOR DE 18 AÑOS.

II. EN LOS CASOS DE 18 A 25 AÑOS REQUERIRÁN ADEMÁS CARTA DE ANUENCIA OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.

III. ACREDITAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES, RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR LA ACTIVIDAD, APLICADO POR LA DIRECCIÓN, A FIN DE DEMOSTRAR QUE CUENTAN CON EL DISCERNIMIENTO PARA DARSE CUENTA DE LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD.

IV. NO PADECER LAS ENFERMEDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

V. ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y NO SER ADICTO A LAS DROGAS.

"CONTENIDO DE LA TARJETA SANITARIA"

ARTÍCULO 16. La TARJETA SANITARIA, deberá contener, además de la Fotografía del sujeto, sus generales, un resumen de las disposiciones sanitarias que deba acatar, y el número de hojas en blanco para que los profesionistas que practiquen la Inspección Sanitaria anoten el estado de salud de su titular, cada vez que sea objeto de reconocimiento médico.

ARTÍCULO 17. Los Certificados de Salud se expedirán y renovarán, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. En caso de extravío, la expedición de nuevos certificados se realizará previo pago de los derechos previstos el Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Ver.

Los Certificados a que se refiere el presente artículo se renovarán EL DÍA 1 DE ENERO DE CADA AÑO, en virtud de que serán nulos los que pasen de ese término.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

"RECONOCIMIENTO MÉDICO ORDINARIO"

ARTÍCULO 18. Los Sujetos están obligados a someterse una vez por mes al reconocimiento médico ordinario, con fines de Control Sanitario. Dicho reconocimiento se efectuará en los lugares que establezca la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

a) Se efectuaran pruebas de detección para V.I.H., V.D.R.L.,

HEPATITIS "B" Y HEPATITIS "C" cada 6 meses.

b) El género masculino homosexual se examinará clínicamente en servicios médicos y se efectuará examen para el V.I.H., V.D.R.L., HEPATITIS "B" Y HEPATITIS "C" cada 6 meses.

"DÍAS Y HORARIOS"

ARTÍCULO 19. Los Reconocimientos médicos ordinarios, se practicarán previo pago, los días y en el horario que la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD establezca al efecto.

"RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EXTRAORDINARIOS"

ARTÍCULO 20. Todos los sujetos están obligados a someterse a reconocimientos médicos extraordinarios, cuando:

I. CUANDO SE PRESUMA HAYAN CONTRAÍDO ALGUNA ENFERMEDAD DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 INCISO III DE ESTE REGLAMENTO.

II. CUANDO LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, LO JUZGUE CONVENIENTE, ATENDIENDO A RAZONES DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EPIDÉMICAS.

III. CUANDO AFIRMEN HABERSE RESTABLECIDO DE ALGUNA ENFERMEDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 INCISO III DE ESTE REGLAMENTO Y

IV. CUANDO EXISTA ACUSACIÓN ESCRITA O DE DENUNCIA EXPRESA Y DIRECTA POR ALGÚN USUARIO.

"SUJETOS QUE NO PUEDEN ASISTIR AL RECONOCIMIENTO"

ARTÍCULO 21. Los sujetos que no puedan asistir al reconocimiento médico ordinario por causa de enfermedades, deberán acreditarlo ante la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, con el Certificado facultativo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Para los casos establecidos en los artículos 20 y 21 del presente reglamento, la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, podrá ordenar en estos casos, y en aquellos otros en que los sujetos no asistan al reconocimiento ordinario, la práctica de reconocimiento médico extraordinario domiciliario con cargo de gastos de ejecución al sujeto, para evitar el ejercicio de la actividad sin la revisión correspondiente.

"SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD"

ARTÍCULO 23. El sujeto que padezca alguna de las enfermedades previstas en el Artículo 8, inciso III o alguna otra de carácter transmisible e infecto contagiosa está obligado a notificar a la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, y de ser

posible la identificación del usuario infectante, y suspender el ejercicio de la actividad, hasta que desaparezca el padecimiento.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido ejercer la actividad a los sujetos enfermos, cuyo diagnóstico no se pueda precisar, se mantendrá en observación, y en los casos que se requieran seguir la evolución del padecimiento, para aclarar el cuadro correspondiente.

ARTÍCULO 25. Los sujetos enfermos están obligados a presentarse al reconocimiento médico de la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, cuantas veces se les indique, y sujetarse a las prescripciones y/o restricciones médicas, que sobre el particular se les impongan; con motivo del tratamiento facultativo fijado. Cuando la curación puede lograrse en plazo razonable, a efecto de evitar la transmisión de la enfermedad que padezcan.

"OBLIGACIONES GENERALES"

ARTÍCULO 26. Las personas dedicadas a la actividad, además de cumplir con la normatividad del presente Reglamento, están obligadas a:

- I. CONOCER EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. PRESENTAR SU CERTIFICADO DE SALUD CUANDO LES SEA REQUERIDO POR INSPECTOR O INSPECTORES DE SALUD, ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.
- III. DAR AVISO ESCRITO A LA DIRECCIÓN CUANDO CAMBIEN DE DOMICILIO, SUSPENDAN O REANUDEN SU ACTIVIDAD.
- IV. INCOMUNICAR TOTALMENTE EL DEPARTAMENTO, CUARTO O HABITACIÓN EN QUE PRACTICAN LA ACTIVIDAD, SI ESTE SE ENCUENTRA EN CASA-HABITACIÓN, DONDE RESIDAN MENORES DE EDAD, PARA EVITAR ACTOS ATENTATORIOS CONTRA LA MORAL DE ÉSTOS ÚLTIMOS.
- V. ABSTENERSE DE REALIZAR SU ACTIVIDAD CON USUARIOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.
- VI. ABSTENERSE DE REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN DEL REGISTRO

"TIPOS DE CANCELACIÓN"

ARTÍCULO 27. La cancelación de la inscripción de un sujeto en el Registro que llevará la COORDINACIÓN MUNI-

CIPAL DE SALUD, podrá ser temporal ó definitiva.

"CANCELACIÓN TEMPORAL"

ARTÍCULO 28. Se cancelará temporalmente el Registro de un sujeto en los casos siguientes:

- I. CUANDO ESTABLEZCA SU DOMICILIO FUERA DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR UN PLAZO INFERIOR A DOS AÑOS.
- II. MIENTRAS DURE EL EMBARAZO Y DOS MESES DESPUÉS DEL PARTO.
- III. CUANDO DEJEN DE ASISTIR DOS VECES CONTINUAS INJUSTIFICADAS AL RECONOCIMIENTO MÉDICO ORDINARIO, QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE MARCA EL ARTÍCULO 26 INCISOS I, II, III, IV, V, VI.
- V. CUANDO PADEZCAN ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES CURABLES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 8, Y EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 26 DE ESTE REGLAMENTO, A JUICIO DE LOS MÉDICOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, AL EXISTIR PELIGRO INMINENTE DE CONTAGIO A TERCEROS, SE RECOMENDARÁ A LOS SUJETOS INTERNARSE EN ALGUNA CLÍNICA U HOSPITAL PARA TRATAR MEDICAMENTE EL PADECIMIENTO.

"CANCELACIÓN DEFINITIVA"

ARTÍCULO 29. Se cancelará definitivamente el Registro de un sujeto en los casos siguientes:

- I. CUANDO ESTABLEZCAN SU DOMICILIO FUERA DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR UN PLAZO MAYOR DE DOS AÑOS.
- II. CUANDO SOLICITEN LA CANCELACIÓN A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, POR DEJAR DE PRACTICAR LA ACTIVIDAD.
- III. CUANDO DEJARAN DE ASISTIR CUATRO VECES CONTINUAS INJUSTIFICADAS AL RECONOCIMIENTO MÉDICO ORDINARIO, QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. CUANDO PADEZCAN ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES INCURABLES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 8 INCISO III), DE ESTE REGLAMENTO, A JUICIO DE LOS MÉDICOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, AL EXISTIR PELIGRO INMINENTE DE CONTAGIO A TERCEROS, SE RECOMENDARÁ A LOS SUJETOS INTERNARSE EN ALGUNA CLÍNICA U HOSPITAL PARA TRATAR MEDICAMENTE EL PADECIMIENTO.

"SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO"

ARTÍCULO 30. Los Sujetos solicitarán su cancelación del Registro por escrito dirigido a la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, cuya dependencia deberá resolver lo que corresponda en un plazo no menor de 30 días hábiles.

"VERIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN LA CANCELACIÓN"

ARTÍCULO 31. La COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, verificará si las personas que solicitaron la cancelación de su inscripción en el Registro continúan dedicándose a la actividad, y en su caso positivo aplicarán los medios de apremio y las sanciones correspondientes.

"CONSIGNACIÓN DE HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO"

ARTÍCULO 32. Cuando la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, advierte que algún sujeto padeciendo alguna de las enfermedades previstas en el artículo 8 inciso III, de éste Reglamento, ejerce la actividad en forma abierta o clandestina, consignará los hechos ante el Ministerio Público, para que éste investigue la posible conducta delictiva y proceda en consecuencia.

CAPÍTULO VI "ESTABLECIMIENTOS"

ARTÍCULO 33. Para los efectos de este reglamento, un establecimiento es la casa o edificio en el cual los sujetos se organizan para ejercer la actividad de manera ordenada.

Cada establecimiento deberá contar con un registro de la autoridad municipal, en el que se asienten los nombres de todos los sujetos que lo integran.

Estas formas de organización para ejercer la actividad, no tendrán dueño o administrador que se beneficie con la prostitución ajena, ya que eso constituye un delito sancionado por la Ley Penal, sino que cada uno de los sujetos auto administrará los recursos que obtenga por su ejercicio personal de la actividad y los gastos que genere el establecimiento se cubrirán por los mismos sujetos de manera proporcional.

El Ayuntamiento designará los lugares en que pueden ubicarse los establecimientos, que en todo caso deberán cumplir

los siguientes requisitos:

- a) Registrarse como tales,
- b) Ubicarse en la periferia de la ciudad,
- c) Cumplir con lo ordenado por el presente reglamento,
- d) Funcionar en horario que determine la autoridad competente

ARTÍCULO 34. Para abrir al público un Establecimiento o para cambiarlo de sitio o para traspasarlo el interesado deberá tramitar ante la Dirección de Comercio y Coordinación Municipal de Salud, respectiva expresándole al efecto:

1. Ubicación: En la periferia de la zona urbana de la ciudad,
2. Datos de Identificación del solicitante,
3. Datos de Identificación de sujetos que laborarán en el Establecimiento,
4. Descripción de Servicios Domiciliarios y números de habitaciones con que cuenta,
5. Horario de funcionamiento,
6. Cumplir con los requisitos.

ARTÍCULO 35. Al formularse la solicitud indicada en el artículo anterior, la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, y de Comercio, en forma coordinada realizará la inspección correspondiente y emitirán dictamen sobre las condiciones higiénicas, ubicación y demás datos del Establecimiento.

ARTÍCULO 36. Los Establecimientos deberán cumplir mínimamente los siguientes requisitos:

I. CONTARÁN CON ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN, Y SE MANTENDRÁN EN CONDICIONES HIGIÉNICAS. EL MATERIAL DE LOS PISOS, SANITARIOS Y PAREDES SERÁ DE FÁCIL ASEO, COMO CEMENTO, MOSAICO O PINTURA DE ACEITE.

II. CONTARÁN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, CON SANITARIOS Y LAVADOS INDEPENDIENTES EN CADA HABITACIÓN Y CON EQUIPOS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO.

III. LOS EXCUSADOS DEBERÁN CONSERVARSE ASEADOS Y SER DESINFECTADOS PERIÓDICAMENTE. CONTARÁN CON PAPEL HIGIÉNICO Y UN BOTE CON TAPADERA, PARA LA RECOLECCIÓN DEL DESPERDICIO.

IV. EL MOBILIARIO DE LAS HABITACIONES DEBERÁ MANTENERSE EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DISPONER DE SUFICIENTE DOTACIÓN DE TOALLAS, SÁBANAS Y BLANCOS EN GENERAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONSERVARSE PERFECTAMENTE LIMPIOS.

V. OCUPARÁN TOTALMENTE UNA SOLA PROPIEDAD, CUYAS HABITACIONES Y DEPENDENCIAS INTERIORES NO ESTÉN A LA VISTA DE LA VÍA PÚBLICA, CASAS-HABITACIONES, O DE LOS INMUEBLES VECINOS.

VI. ESTABLECERSE A UNA DISTANCIA NO MENOR DE QUINIENTOS METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, RELIGIOSOS, FABRILES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

VII. CONTAR LOS CRISTALES DE LAS VENTANAS O BALCONES EXTERIORES, CON PERSIANAS O CORTINAS INTERIORES, QUE IMPIDAN LA VISTA DESDE O HACIA LA CALLE, O CASAS VECINAS.

LAS PUERTAS EXTERIORES DEBERÁN PERMANECER CERRADAS, PARA PERMITIR AL ABRIRSE EXCLUSIVAMENTE EL PASO DE LAS PERSONAS QUE ENTREN O SALGAN AL ESTABLECIMIENTO.

VIII. LAS HABITACIONES DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR DIVISIONES DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, QUE IMPIDA LA TRANSMISIÓN DE VOCES O RUIDOS.

IX. LAS HABITACIONES NO DEBERÁN CONTENER MÁS DE UNA CAMA.

X. MANTENER EN EL INMUEBLE, EL EQUIPO QUE LA DIRECCIÓN DISPONGA COMO NECESARIO PARA EL DEBIDO ASEO DEL SUJETO.

XI. LOS SUJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SALUD EXPEDIDO POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE SALUD, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EN CUANTO A LAS REVISIONES RESPECTIVAS.

XII. SERÁ OBLIGATORIO LA EXISTENCIA Y USO DE PRESERVATIVOS DENTRO DE CADA ESTABLECIMIENTO.

XIII. LOS DEMÁS QUE EN CADA CASO DISPONGA LA DIRECCIÓN, CON FINES ESTRICTAMENTE SANITARIOS, DE SEGURIDAD Y PAZ PÚBLICAS.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones del propietario o de los responsables del establecimiento las siguientes:

I. TENER A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA UN EJEMPLO DE ESTE REGLAMENTO.

II. OBSERVAR ESTRICTAMENTE Y HACER QUE LOS SUJETOS Y CLIENTES CUMPLAN CON LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO.

III. NO PERMITIR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR SUJETOS QUE CAREZCAN DEL CERTIFICADO DE SALUD EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD,

DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.

IV. NO PERMITIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, NI DE PERSONAS QUE PORTEN ARMAS, ASÍ COMO TAMPOCO UNIFORMADOS.

V. FACILITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, REALIZAR LAS PRÁCTICAS QUE REQUIERAN, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 INCISO III), DE ESTE RGLAMENTO.

VI. CUIDAR QUE LAS HABITACIONES SE ENCUENTREN PERFECTAMENTE ASEADAS E HIGIÉNICAS. AL EFECTO DEBERÁN PROTEGER LOS COLCHONES CON UNA CUBIERTA DE HULE O PLÁSTICO, QUE NO PERMITA EL PASO DE NINGUNA MATERIA LÍQUIDA NI MICROBIOS, Y QUE FACILITE SU ASEO. LA CUBIERTA DEBERÁ PROTEGER CUANDO MENOS 1.25 METROS DE LA PARTE CENTRAL DEL COLCHÓN, DANDO VUELTA POR LOS LATERALES PARA QUEDAR SUJETA POR LA PARTE INFERIOR.

VII. OBEDECER LAS INDICACIONES QUE LOS FUNCIONARIOS O INSPECTORES ADSCRITOS A LA COORDINACION MUNICIPAL DE SALUD, LES SEÑALEN, PARA MANTENER UN BUEN ESTADO SANITARIO LAS INSTALACIONES.

VIII. LLEVAR LIBRO REGISTRO, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD EN EL QUE SE ANOTARÁN EL NOMBRE, LA EDAD, EL LUGAR DE NACIMIENTO, EL DOMICILIO Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS QUE OPEREN EN EL ESTABLECIMIENTO.

IX. CUIDAR QUE EL NÚMERO DE SABANAS Y ROPA DE CAMA SEA SUFICIENTE PARA SU CAMBIO, DESPUÉS DE SER LAVADAS Y DESINFECTADAS CONVENIENTEMENTE.

X. MOSTRAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, LOS CERTIFICADOS DE SALUD DE LOS SUJETOS QUE OPEREN EN EL ESTABLECIMIENTO, CUANDO LO REQUIERAN.

XI. REPORTE INMEDIATAMENTE A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, POR ESCRITO, A LOS SUJETOS SOSPECHOSOS DE PADECER O QUE PADEZCAN, ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 8 INCISO III), DE ESTE REGLAMENTO.

XII. NO PERMITIR QUE HABITEN EN EL INMUEBLE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

XIII. SUJETARSE AL HORARIO DE OPERACIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

XIV. NO PERMITIR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD A

SUJETOS QUE NO ESTÉN AL CORRIENTE EN LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE ESTE REGLAMENTO.

XV. EFECTUAR LA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN DEL INMUEBLE, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES. TAMBIÉN SE EFECTUARÁ DICHA PROFILAXIS SIEMPRE QUE HAYA HABIDO ALGÚN CASO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CUANDO LO ESTIME NECESARIO LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, LA DESINFECCIÓN Y DESINFESTACIÓN DEBERÁN REALIZARSE POR EMPRESAS COMERCIALES ESTABLECIDAS AL EFECTO, LAS CUALES DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO DE OPERACIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL SECTOR SALUD.

XVI. ABSTENERSE DE REALIZAR PUBLICACIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE INSINUEN INVITACIÓN ERÓTICO-SEXUAL EN BÚSQUEDA DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, QUEDANDO TOTALMENTE LA CALIFICACIÓN DE ELLO, A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

XVII. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS Y TRABAJADORES INVOLUCRADOS (MESERAS, CANTINEROS, VIGILANTES DE BARES, CANTINAS, BAILARINAS Y ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRACTICA TABLE DANCE) EN EL AMBIENTE DEFINIDO EN LA PROSTITUCIÓN DE ACUDIR UNA VEZ AL AÑO A RECIBIR ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PREVENTIVA EN ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL ACORDE A LOS AVANCES DE LA CIENCIA MÉDICA EN EL LUGAR Y HORARIO QUE INDIQUE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

CAPÍTULO VII

ÁREA DE TOLERANCIA

ARTÍCULO 38. Por formar parte del termino prostitución, de acuerdo con las expresiones en los foros origen de este reglamento y el conocimiento popular informal se entiende por área de tolerancia a los lugares destinados para la ubicación de varios establecimientos a que se refiere el Art. 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39. Quedará a criterio de los Organismos Sociales más Representativos de la Sociedad, en un mínimo del 75% de ellos y sólo ante la consideración de una proliferación urbana excesiva de la Prostitución proponer la concentración de ella en una área determinada.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, LA MUJER Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 40. En el ejercicio de las atribuciones que le asigna el presente Reglamento, la COORDINACIÓN MUNI-

CIPAL DE SALUD, está obligada a:

I. Actuar coordinadamente con el DIF, con los médicos privados que laboran en este municipio y con los Servicios de Salud de Veracruz, para cuidar y proteger a los menores, sometidos a la patria potestad de los sujetos de este Reglamento, en los casos previstos por el Artículo 13, vigilando su proceso de integración.

II. Prestar servicios de asistencia social, atendiendo a los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,

III. Fomentar la educación para la salud, como medidas para la integración y rehabilitación social, de los sujetos.

IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, especialmente aquella que guarda relación de convivencia con los sujetos, mediante la preparación y ejecución de programas tendientes a mejorar su salud.

V. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, para evitar actos atentatorios contra la moral de los menores, la mujer y la familia.

VI. Ejecutar servicios asistenciales complementarios a los expresados, que sirvan para la adecuada protección de los menores, fundamentalmente para aquellos implicados directa o indirectamente con la actividad.

ARTÍCULO 41. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, promoverá las acciones de participación de la ciudadanía con el fin de alcanzar los objetivos consignados en el Artículo 1 de este Reglamento. Invariablemente someterá a la consideración de los vecinos las peticiones que se formulen al Ayuntamiento para autorizar la apertura de Establecimientos.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 42. Los sujetos tendrán derecho a ser tratados como cualquier persona que contribuye al gasto público, en los términos de los ordenamientos que regulan la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 43. Solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Municipal, al momento de ser objeto de cualquier tipo de agresiones.

ARTÍCULO 44. Podrán agruparse cinco o más sujetos con el propósito de crear su propio Establecimiento, cumpliendo con la normatividad establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Serán preferidas las agrupaciones de sujetos que soliciten autorizaciones para Establecimientos, siem-

pre y cuando se encuentren debidamente registradas como agrupaciones en el Registro Adicional que llevará la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

ARTÍCULO 46. El Registro en que podrá inscribirse las Agrupaciones de Sujetos que marca el artículo 49, contará con los siguientes datos:

- I. Nombre de la Agrupación.
- II. Fecha en que se constituyo la Agrupación.
- III. Teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Nombre de los Sujetos Agrupados
- V. Objetivo de la Agrupación.
- VI. Tiempo de duración de la Agrupación.

ARTÍCULO 47. Las agrupaciones de sujetos, podrá establecer estatutos en los cuáles consignarán los derechos y obligaciones relativos a los servicios que se presten, con motivo de la actividad que ejercen. Debiendo contar los estatutos con el visto bueno de la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento será sancionadas administrativamente por la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos o de otras sanciones impuestas por autoridades estatales o federales.

ARTÍCULO 49. Para los efectos de este Reglamento las sanciones administrativas aplicables son:

- I. **MULTA:** Equivalente hasta por 30 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- II. **CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.**
- III. **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.**
- IV. **ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.**

ARTÍCULO 50. Al imponer una sanción la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, fundamentará y motivará su resolución, tomando en cuenta:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
- II. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL IN-

FRACTOR.

III. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE TERCEROS.

IV. LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE VIOLACIONES A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS, EN QUE HUBIERE OCURRIDO EL INFRACTOR.

ARTÍCULO 51. Se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 7, párrafo primero, 8. Fracciones I y II, 9, 12, 21, 23, 25, 26 fracciones I, II, III, 28 fracción III, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 32, 36 y 37 fracciones I, IV, V, VI, IX, X y XVII de este Reglamento.

ARTÍCULO 52. Se sancionará con multa equivalente de 11 a 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 18, inciso a) y b), 26 fracciones IV, V, VI, 24 y 37 fracciones III y XI de este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Se sancionará con multa equivalente de 21 a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 7º párrafo segundo, 8. Fracción III, 22, 28 fracción III, y 37 fracciones VIII, XII, XIII, XIV, XV Y XVI de este Reglamento.

ARTÍCULO 54. En caso de reincidencia se sancionará con nueva multa al máximo previsto en las bases de imposición indicadas en los preceptos que anteceden, en tanto que no rebase la multa máxima considerada en este Reglamento.

Se considera reincidente a quien infrinja dos o más ocasiones iguales o distintas en un lapso de 30 días al presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 56. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas.

I. A LA PERSONA QUE INTERFIERA, SE OPONGA U OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

II. A LA PERSONA QUE SE NIEGUE A CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, PROVOCANDO PELIGRO A LA SALUD.

DETERMINANDO EL ARRESTO SE NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE LO EJECUTE.

ARTÍCULO 57. Procederá la clausura temporal definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o Establecimiento, en los siguientes casos:

I. CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUE LA ACTIVIDAD CAREZCAN DEL PERMISO O LICENCIA EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO.

II. CUANDO POR VIOLACIÓN REITERADA A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS.

III. CUANDO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUE LA ACTIVIDAD SE ENCUENTREN MENORES DE EDAD.

IV. CUANDO SEA NECESARIO PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

V. CUANDO SE COMPRUEBE QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN UN ESTABLECIMIENTO VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CONSTITUYENDO PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD.

VI. CUANDO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE COMPRUEBE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE O PRODUCTO QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES. ASÍMISMO, LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 58. En los casos de Clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que en su caso se hubieren otorgado para el funcionamiento del Establecimiento de que se trate.

CAPÍTULO XI

"PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS MEDIDAS"

ARTÍCULO 59. Para los efectos de este Reglamento, el ejercicio de las facultades discrecionales por parte del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se sujetará a los siguientes criterios.

I. SE FUNDARÁ Y MOTIVARÁ DEBIDAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. SE TOMARÁN EN CUENTA LAS NECESIDADES SO-

CIALES Y MUNICIPALES Y, EN GENERAL, LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

III. SE CONSIDERAN LOS PRECEDENTES QUE SE HAYAN DADO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS QUE VAN A SER USADAS, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA ACUMULADA A ESE RESPECTO.

IV. LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOpte SE HARÁ SABER POR ESCRITO AL INTERESADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PARTICULAR.

ARTÍCULO 60. La definición observancia e instrucción de los procedimientos que se establecen en este Reglamento, se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

I. LEGALIDAD

II. IMPARCIALIDAD.

III. EFICACIA.

IV. ECONOMÍA.

V. PROBIDAD.

VI. PARTICIPACIÓN.

VII. PUBLICIDAD.

VIII. COORDINACIÓN.

IX. EFICIENCIA.

X. JERARQUÍA, y

XI. BUENA FE.

ARTÍCULO 61. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

ARTÍCULO 62. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 63. Turnada el acta de inspección, se citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en

relación con los hechos asentados en el acta de inspección.

ARTÍCULO 64. El computo de los plazos que señalen para el cumplimiento de disposiciones sanitarias, se hará entendiendo los días hábiles, así como también los declarados inhábiles por Ministerio de Ley.

ARTÍCULO 65. Una vez oído el presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 66. En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el Artículo 69 de procederá en su rebeldía a dictar, la resolución definitiva y notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 67. En los casos de suspensión de la actividad o de clausura temporal, definitiva, parcial o total, de algún establecimiento; el o los inspectores comisionados para su ejecución procederán a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 68. Cuando del contenido de un acta de inspección se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, se formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la medida de seguridad o de la imposición de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 69. Contra actos y resoluciones de la COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 70. El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

ARTÍCULO 71. El recurso se interpondrá ante la Dirección que dicto la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo. En este último caso, se tendrá como fecha de presentación la del día de su depósito en la oficina de correos.

ARTÍCULO 72. En el escrito se precisará el nombre y do-

micilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que, directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado, la mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIERE SIDO RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

II. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA, COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, Y

III. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN SU CASO.

ARTÍCULO 73. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de Veracruz, excepto la confesional.

ARTÍCULO 74. Al recibir el recurso, LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, turnará inmediatamente al Departamento Jurídico junto con el expediente del caso.

ARTÍCULO 75. En la substanciación del recurso sólo se admitirán las pruebas que se hayan ofrecido en la presentación del recurso y fueren calificadas de procedentes y que tengan relación con la resolución o acto impugnado.

Las pruebas ofrecidas que procedan, se admitirán a efecto de continuar con el trámite del recurso y para su desahogo, en su caso, se dispondrá de un término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidas.

ARTÍCULO 76. En el caso de que el recurso fuere admitido, el Departamento Jurídico, este último ante la autorización expresa del Presidente Municipal, en su caso, resolverán los recursos que se interpongan y al efecto podrá confirmar, modificar o revocar, el acto o resolución que se haya combatido con base a este Reglamento. Esta facultad podrá ser delegada a algún órgano competente, mediante acuerdo que recaiga a lo relativo.

ARTÍCULO 77. A solicitud de los particulares que se con-

sideren afectados por alguna resolución o acto de las autoridades competentes, ésta los orientará sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate, y sobre la tramitación del recurso.

ARTÍCULO 78. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos.

I. QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE.

II. QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, Y

III. QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN AL RECURRENTE, CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.

ARTÍCULO 79. En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 80. Una vez resuelto el recurso de inconformidad no existirá ulterior recurso.

CAPÍTULO XIII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 81. El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previas en el presente Reglamento, prescribirá en el término de un año.

ARTÍCULO 82. Los términos para la prescripción, serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTÍCULO 83. Cuando el presunto infractor impugnare los actos de las autoridades competentes se interrumpirá, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 84. Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

CAPÍTULO XIV ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la tabla de avisos y en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Para los Establecimientos que funcionan en la zona urbana y centro de la ciudad, se concede un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para su regulación y cumplimiento de requisitos.

TERCERO. Este reglamento iniciara su vigencia al tercer día de su publicación en lugar visible en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento y en el exterior del palacio municipal.

H. Córdoba, Ver., a 5 de enero de 2009

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ing. Juan Antonio Lavín Torres, presidente municipal.—
Rúbrica. Lic. José Vicente Montiel Alvarado, síndico único.—
Rúbrica. Lic. José Manuel Solís Romero, regidor primero.—
Rúbrica. Arq. Raúl Rodríguez Canovas, regidor segundo.—
Rúbrica. Ing. Guillermo Piña Mina, regidor tercero.—Rúbrica.
C.P. Rossana E. García Torio, regidora cuarta.—Rúbrica. Lic.
Francisco Cessa Servín, regidor quinto.—Rúbrica. Ing. Pedro
Morgado Pérez, regidor sexto.—Rúbrica. C. Ma. Luminosa
Ameca Vázquez, regidora séptima.—Rúbrica. Prof. Alejandro
Martínez Rebolgar.—Rúbrica. Lic. María Isabel Garrido
Amieva, regidora novena.—Rúbrica. C. Valerio Taurino Ayala,
regidor décimo.—Rúbrica. Mtro. Ernesto Raúl Barragán Name,
secretario del Ayuntamiento.—Rúbrica.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

folio 211

El C. Mtro. Ernesto Raúl Barragán Name, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz:

Hace Constar y Certifica:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre del año 2008, en su punto número 7, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"...Siguiendo por el **7mo.** punto del Orden del Día referente a la Aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal al estar sometido a consideración del Cabildo es **APROBADO POR UNANIMIDAD.**"